

Eje: Desarrollo productivo y empleo

Políticas para la promoción de las empresas con propósito social y ambiental en el Perú

Jorge Caillaux (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental)

Claudia Ochoa (Especialista en sostenibilidad, cambio climático y medio ambiente)



Aliados estratégicos



Acuerdo Nacional
Unidos para crecer



Mesa de Concertación
para la Inversión Pública



JNE
JURADO NACIONAL ELECTORAL



Agencia Peruana de Cooperación Internacional

Auspiciadores



National Endowment
for Democracy
Supporting freedom around the world



IDRC | CRDI Canada



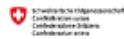
cooperación alemana
MULTIPLI ZUSAMMENFAHRT
giz



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



UNIÓN EUROPEA



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra



SeCompetitivo
Competitividad para el Perú



HELVETAS
PERU



SOLUCIONES
INOVADORAS
PARA EL
DESARROLLO
SOSTENIBLE



BID



Embajada Británica
Lima



GRUPO BANCO MUNDIAL



Índice

1. Breve diagnóstico
2. Opción de política promotora del cuarto sector
3. Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo
4. Costos, beneficios y obstáculos para la implementación de la política
5. Recomendaciones

1. Breve diagnóstico

- Conyuntura nacional
- Objetivos de Desarrollo Sostenible: reducción de brechas nacionales
- Respaldo gubernamental a los emprendedores, empresarios y organizaciones que apuestan por el bienestar de los peruanos



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**

1. Breve diagnóstico

- Conyuntura nacional
- Objetivos de Desarrollo Sostenible: reducción de brechas nacionales
- Respaldo gubernamental a los emprendedores, empresarios y organizaciones que apuestan por el bienestar de los peruanos



2. Opción de política promotora del cuarto sector

- ¿Cómo contribuimos al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible desde la empresa?
- ¿Cómo reactivamos la economía priorizando el bienestar de los peruanos?
- ¿Qué es el cuarto sector?
- ¿Cuál es el rol del empresariado en la reducción de las brechas nacionales?



2. Opción de política promotora del cuarto sector

Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo

- Proyecto de Ley N° 2533/2017-CR
- Aprobada en Pleno del Congreso de la República el 23.10.20
- Promulgada por el Poder Ejecutivo el 24.11.20



COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2533/2017-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

TEXTO SUSTITUTORIO PROYECTO DE LEY 2533/2017-CR

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo, denominada Sociedad BIC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 3. Definición de Sociedades de Beneficio e Interés Colectivo (Sociedad BIC)

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31072

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada sociedad BIC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 3. Definición de sociedades de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC)

- 3.1 La sociedad de beneficio e interés colectivo es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental elegido.
- 3.2 Para efectos de la presente ley, se entiende por "beneficio e interés colectivo" el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.

Artículo 4. Denominación de sociedades de beneficio e interés colectivo

A la denominación que corresponda a cada persona jurídica societaria, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, se le añade la expresión "de beneficio e interés colectivo" o la sigla "BIC".

Artículo 5. Requisitos y modificación del estatuto de la sociedad BIC

- 5.1 Las personas jurídicas societarias existentes o por constituirse que opten por adecuarse al régimen de la presente ley deben hacerlo constar en su pacto social y estatuto e inscribirlo en el registro de personas jurídicas del domicilio correspondiente.
- 5.2 El estatuto de la sociedad de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC) debe incluir, como artículo siguiente al que regule su objeto social, una descripción detallada del propósito de beneficio.
- 5.3 El estatuto de la sociedad BIC se rige de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La modificación del estatuto de la persona jurídica societaria existente que opte por adecuarse al régimen de la presente ley necesita, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con

derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de, por lo menos, tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto, o la mayoría calificada según lo requiera cada tipo societario o el estatuto, para efectos de su propia modificación.

2. La modificación del estatuto de la sociedad de beneficio e interés colectivo que desee cambiar el propósito de beneficio o dejar sin efecto su condición de sociedad BIC requiere la misma formalidad establecida para su constitución.
3. El socio o accionista que manifiestamente esté en desacuerdo con el cambio en el estatuto de la sociedad ejerce el derecho de separación de acuerdo a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
4. El estatuto establece las normas relativas a la liquidación de la sociedad y el destino final del haber neto resultante de la misma, culminado el proceso de liquidación. Las normas que establezca el estatuto deben estar acordes con la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en lo que le fuera aplicable por el tipo de sociedad que se trate.

Artículo 6. Propósito de beneficio

- 6.1 El propósito de beneficio, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, puede priorizar objetivos sociales y ambientales, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible.
- 6.2 Se entienden incluidos en el propósito de beneficio los actos relacionados con el mismo objetivo social y ambiental, que coadyuven a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

Artículo 7. Deberes de los directores o administradores de sociedades BIC

- 7.1 Adicionalmente a los deberes previstos para los directores o administradores de una sociedad según los tipos societarios que dispone la Ley 26887, Ley General de Sociedades, estos deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.
- 7.2 Los directores o administradores deben ponderar, además, el impacto que sus acciones u omisiones tengan en los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio.
- 7.3 El cumplimiento de los deberes ampliados a los directores o administradores previstos en la presente ley solo podrá ser exigido judicialmente por los socios o accionistas y no por terceros ajenos a la sociedad.
- 7.4 Los directores son responsables de la identificación del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad.

Artículo 8. Transparencia de información

El directorio o el representante legal de la sociedad de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC) debe:

- a. Introducir prácticas de transparencia organizacional.
- b. Encomendar a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de la sociedad, en relación con el propósito de beneficio social y ambiental.

2. Opción de política promotora del cuarto sector

Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo

- Proyecto de Ley N° 2533/2017-CR
- Aprobada en Pleno del Congreso de la República el 23.10.20
- Promulgada por el Poder Ejecutivo el 24.11.20.

3. Ley de la Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo

Reconocimiento legal de empresas con propósito social y ambiental (cuarto sector)

- Propósito de beneficio definido junto al objeto social:
- Deberes y protecciones ampliados de los directores o administradores
- Obligación de aplicar prácticas de transparencia organizacional, incluyendo la publicación de reportes anuales de evaluación de la gestión elaborado



El Peruano | Martes 24 de noviembre de 2020 **NORMAS LEGALES** **3**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 31072

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR CUANTO
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE LA SOCIEDAD DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO (SOCIEDAD BIC)

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene como objeto establecer un marco jurídico regulatorio para la sociedad de beneficio e interés colectivo, denominada sociedad BIC.

Artículo 2. Ámbito de aplicación
Pueden acogerse a la presente ley todas aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse, conforme a alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 3. Definición de sociedades de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC)

3.1 La sociedad de beneficio e interés colectivo es una persona jurídica societaria, constituida válidamente bajo alguno de los tipos societarios previstos en la Ley 26887, Ley General de Sociedades, que se obliga por su propia voluntad a generar un impacto positivo, integrando a su actividad económica la consecución del propósito de beneficio social y ambiental pliego.

3.2 Para efectos de la presente ley, se entiende por "beneficio e interés colectivo" el impacto material positivo o la reducción de un impacto negativo en la sociedad y en el ambiente.

Artículo 4. Denominación de sociedades de beneficio e interés colectivo
A la denominación que corresponda a cada persona jurídica societaria, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 26887, Ley General de Sociedades, se le añade la expresión "de beneficio e interés colectivo" o la sigla "BIC".

Artículo 5. Requisitos y modificación del estatuto de la sociedad BIC

5.1 Las personas jurídicas societarias existentes o por constituirse que opten por adecuarse al régimen de la presente ley, deben hacerlo constar en su pacto social y estatuto e inscribirlo en el registro de personas jurídicas del domicilio correspondiente.

5.2 El estatuto de la sociedad de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC) debe incluir como artículo siguiente al que regule su objeto social, una descripción detallada del propósito de beneficio.

5.3 El estatuto de la sociedad BIC se rige de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. La modificación del estatuto de la persona jurídica societaria existente que opte por adecuarse al régimen de la presente ley necesita, en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, basta la concurrencia de, por lo menos, tres quintas partes de las acciones suscritas con derecho a voto, o la mayoría calificada según lo requiera cada tipo societario o el estatuto, para efectos de su propia modificación.
2. La modificación del estatuto de la sociedad de beneficio e interés colectivo que desee cambiar el propósito de beneficio o dejar sin efecto su condición de sociedad BIC requiere la misma formalidad establecida para su constitución.
3. El socio o accionista que manifiestamente esté en desacuerdo con el cambio en el estatuto de la sociedad ejerce el derecho de separación de acuerdo a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.
4. El estatuto establece las normas relativas a la liquidación de la sociedad y el destino final del haber neto restante de la misma, culminado el proceso de liquidación. Las normas que establezca el estatuto deben estar acordes con la Ley 26887, Ley General de Sociedades, en lo que la fuera aplicable por el tipo de sociedad que se trate.

Artículo 6. Propósito de beneficio

6.1 El propósito de beneficio, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5, puede priorizar objetivos sociales y ambientales, siempre en el marco del cumplimiento de una gestión ambientalmente sostenible.

6.2 Se entienden incluidos en el propósito de beneficio los actos relacionados con el mismo objeto social y ambiental, que coadyuvan a la realización de sus fines, aunque no estén expresamente indicados en el pacto social o en el estatuto.

Artículo 7. Deberes de los directores o administradores de sociedades BIC

7.1 Adicionalmente a los deberes previstos para los directores o administradores de una sociedad según los tipos societarios que dispone la Ley 26887, Ley General de Sociedades, estos deben velar por la real consecución del propósito de beneficio social y ambiental definido en su estatuto social.

7.2 Los directores o administradores deben ponderar, además, el impacto que sus acciones u omisiones tengan en los socios, los trabajadores, la comunidad, el ambiente local y global, y las expectativas a largo plazo de los socios en cuanto a la realización del objeto social y el propósito de beneficio.

7.3 El cumplimiento de los deberes ampliados a los directores o administradores previstos en la presente ley solo podrá ser exigido judicialmente por los socios o accionistas y no por terceros ajenos a la sociedad.

7.4 Los directores son responsables de la identificación del incumplimiento de las obligaciones asumidas por la sociedad.

Artículo 8. Transparencia de información
El director o el representante legal de la sociedad de beneficio e interés colectivo (sociedad BIC) debe:

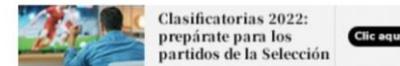
- a. Introducir prácticas de transparencia organizacional.
- b. Encomendar a un tercero independiente la elaboración de un informe de gestión sobre el impacto de la sociedad, en relación con el propósito de beneficio social y ambiental.

4. Costos, beneficios y obstáculos para la implementación de la política

- Costos mínimos por el rol promotor del Estado: sin beneficios tributarios. Acuerdos voluntarios.
- Beneficios importantes por la medición del impacto:
 - Interno, proveedores, consumidores
 - colaboración en proyectos sociales y ambientales (más allá de la responsabilidad corporativa)
 - compras públicas sostenible
 - Complemento labor del Estado



Una labor de impacto: Tres empresas con el potencial de transformar la sociedad



Hoseg, Doktuz y Natura forman parte de un grupo de empresas que buscan ser agentes de cambio en el país. Una ley aprobada por el Legislativo otorgaría una identidad a todas aquellas empresas que tienen el bien común como propósito principal.



Hoseg casacas



Marco jurídico de Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo fue aprobado por el Congreso



Pueden acogerse a la ley aquellas personas jurídicas societarias constituidas o por constituirse conforme a la Ley General de Sociedades.



(Foto: Congreso)

4. Costos, beneficios y obstáculos para la implementación de la política

Obstáculos

- Plena comprensión de las oportunidades que brinda la Ley BIC: autoridades y operadores del derecho
- Riesgos de “BICwashing”
- Difusión de mensajes clave a distintos actores: empresarios, inversionistas y otros
- Reglamentación



4. Recomendaciones

- Reglamentación liderada por autoridades sectoriales
- Normativa de INDECOPI
- Normativa de SUNARP
- Difusión y promoción de la Ley BIC
- Articulación con iniciativas y programas gubernamentales
- Promoción compras sostenibles
- Trabajo con sector financiero





PERU DEBATE 2021

Propuestas hacia un mejor gobierno

Organizadores



Aliados estratégicos



Auspiciadores

